

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 080-2018 11º SEG.



APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 10 ABR. 2018

RESOL. EXENTA Nº 1214

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Corral, Región de Los Ríos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Similares del Puerto de Corral, C.I. SUBPESCA Nº 2.226, de fecha 26 de febrero de 2018, visado por Bitecma Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 080/2018, de fecha 20 de mayo de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 330 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2034 de 2002, Nº 2816 de 2003, Nº 2465 de 2004, Nº 342 de 2005, Nº 1274 de 2006, Nº 974 de 2007, Nº 1188 de 2008, Nº 2510 de 2009, Nº 785 de 2012, Nº 429 de 2013, Nº 1117 y Nº 2751, ambas de 2014, Nº 1304 y Nº 3452, ambas de 2015, Nº 1757 de 2016, Nº 1645 y Nº 3148, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Corral, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 330 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Similares del Puerto de Corral, R.U.T. Nº 72.423.000-8 inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 785 de fecha 03 de junio de 2002, domiciliado en Caleta Corral, comuna de Corral, Región de Los Ríos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 080/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 30.791 individuos (7.750 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 19.022 individuos (1.503 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) Luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Evitar desarrollar actividad extractiva durante las estaciones de otoño e invierno (período de máxima madurez reproductiva y producción de esporas).
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 080/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 330 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

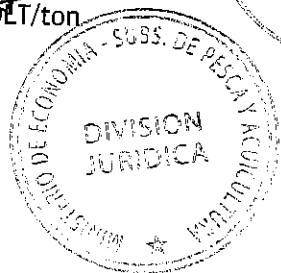
9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

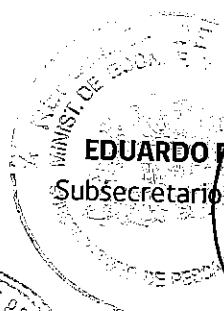
10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 080 de 2018, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADO, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVASE


RZR/NLI/OLT/ton




EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura
